



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0203

RADICADO N° 2021-00210-00

CONSIDERACIONES

Por ajustarse a los lineamientos del Art. 161, numeral 2º del Código General del Proceso, lo manifestado en memorial que anteceden, se dispone aceptar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, esto es, hasta el 30 de abril de 2022.

Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado o, si la demandada incumple con el pago de por lo menos una cuota de intereses, previo aviso del actor.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA **SUSPENSIÓN** del presente proceso en la forma y términos allí estipulados por las partes, conforme 161, numeral 2º del Código General del Proceso, esto es, hasta el 30 de abril de 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso, sin pronunciamiento alguno de las partes será reanudado o, si la demandada incumple con el pago de por lo menos una cuota de intereses, previo aviso del actor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da8eea6d2f3b4be076ec94f4d29a422a89d9454ace8479741ba186c3c67bdd3**

Documento generado en 18/04/2022 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>